

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO TUMBES**



Resolución Directoral N°308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 15 OCT 2014

VISTO:

Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de agosto de 2011; Resolución Directoral N° 259/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de agosto de 2014; Resolución Directoral N° 303/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 07 de octubre de 2014; y,

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con la celebración del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBPT-8701, derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 004-2006-INADE-PEBPT-8701, el consorcio EYR SA. – CIPOST SA – JIANGSU, se comprometió a ejecutar la prestación a su cargo, que consistía en la ejecución de la obra "Reconstrucción de la Bocatoma La Palma" por un monto contractual de s/. 21'775,602.75 (Veintiún millones setecientos setenta y cinco mil seiscientos dos con 75/100 nuevos soles), y la entidad se obligaba a ejecutar su contraprestación que, esencialmente, consiste en retribuir económicamente al contratista por su prestación. En virtud de ello, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes hubiesen satisfecho oportuna y debidamente sus recíprocas prestaciones;

Que, la controversia derivada de la resolución del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBPT-8701 dispuesta por la entidad por causa imputable al contratista fue sometida a arbitraje, instalándose el tribunal arbitral en su oportunidad;

Que, en ese contexto, por no existir una orden arbitral definitiva que lo impida, la entidad, en el marco de lo dispuesto en el artículo 267° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, como consecuencia de resolver el Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBPT-8701, dispuso culminar el saldo de la prestación mediante la convocatoria al proceso de selección, tomando en cuenta los trabajos faltantes;

Que, sobre lo indicado en el párrafo precedente, podemos señalar que la existencia de un proceso arbitral, no enerva la facultad de la entidad de adoptar las acciones que estime pertinentes para ejecutar el saldo de obra, dado que el inicio de una conciliación o arbitraje, si bien evidencia un conflicto que puede concluir con el acuerdo o decisión del árbitro de que el contratista original continúe con la ejecución de la obra, por si no constituye impedimento;

Que, en ese sentido, la entidad, previo proceso de selección, celebró con HIDRANINSA el Contrato N° 287-2010-AG-PEBPT-OADM, con el objeto de contratar el "Servicio de



Resolución Directoral N°308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

montaje y puesta en funcionamiento del sistema hidromecánico del barraje móvil, bocal de captación, desarenado y canal by pass del saldo de Obra para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma"; y el Contrato de Obra N° 001-2011-AG-PEBPT-DE con el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, con el objeto de ejecutar la Obra "Culminación del saldo de obras para la reconstrucción de la Bocatoma La Palma"; remitiéndose posteriormente en fecha 12 de mayo de 2011 el acta de conformidad de servicio mediante Oficio N° 0252-2011-AG-PEBPT-DE-D.INF;

Que mediante carta S/N recepcionada en la entidad con fecha 31 de agosto de 2011, se remite a la entidad el laudo parcial de derecho que resuelve declarar fundado el punto controvertido principal y por su efecto, se declara la nulidad de la resolución de Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBT-8701 de fecha 08 de marzo de 2007 y de su Adenda N° 01, adoptada por la entidad, en consecuencia debe retrotraerse el estado contractual al momento anterior de producida la nulidad;

Que, en ese sentido mediante Resolución Directoral N° 259/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de agosto de 2014, se resuelve DAR cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° CATORCE de fecha diez de julio de dos mil catorce, emitida en el Expediente N° 1515-2012-0-1817-JR-CO-17, disponiéndose además RETROTRAER el estado del contrato de obra N° 001-2007-PEBPT-8701 y su Adenda N° 01, al momento anterior de producida la resolución contractual dispuesta por la Entidad, conforme lo ordenado en el laudo parcial de derecho de fecha 25 de agosto de 2011;

Que, el Laudo Parcial de Derecho de fecha 25 de agosto de 2011, fue impugnado ante el poder judicial vía anulación de laudo, según obra en los archivos de la entidad y Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que resuelta la solicitud de anulación de Laudo Arbitral formulada por la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, declarándola infundada el 17 Juzgado Civil de Lima con Subespecialidad Comercial, en el proceso de ejecución de Laudo Parcial, a solicitud del contratista Consorcio EYR SA – CIPORT – JIANGSU, ha requerido mediante resoluciones N°s Diez y Catorce, notificadas el 22 de noviembre de 2013 y 06 de agosto de 2014 respectivamente a la entidad, que se dé cumplimiento de lo ordenado en el Laudo Parcial de Derecho dictado por el Tribunal Arbitral, lo que implica retrotraer el estado contractual existente con el Consorcio EYR SA – CIPORT – JIANGSU al momento anterior de producida la nulidad, esto es, disponer la ejecución de las prestaciones que ahora son de cargo del Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, a raíz de la ejecución del saldo de obra que se ha descrito en los párrafos precedentes;

Que, la ejecución del Laudo Parcial de Derecho emitido por el Tribunal Arbitral, constituía una causal sobreviniente a la celebración del Contrato con el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, que imposibilitaba que las partes continúen con la ejecución de sus obligaciones derivadas de la celebración del Contrato de Obra N° 001-2011-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de enero de 2011, razón por la cual con fecha 22 de agosto de 2014, de mutuo acuerdo, decidieron resolver el contrato de ejecución de Obra "Culminación del Saldo de Obras para la Reconstrucción de la Bocatoma La Palma", por causal sobreviniente no atribuible a las partes;

Que, considerando que existen partidas que fueron ejecutadas en su oportunidad por HIDRANINSA con el objeto de ejecutar el "servicio de montaje y puesta en funcionamiento del sistema hidromecánico del barraje móvil, bocal de captación, desarenado y canal by pass del saldo de obra para la reconstrucción de la bocatoma la palma"; y por el consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, con el objeto de ejecutar la Obra "Culminación del saldo de obras para la Reconstrucción de la Bocatoma la Palma", actualmente, existe la imposibilidad material que estas sean ejecutadas actualmente por el Consorcio EYR – CIPORT S.A. – JIANGSU;

Que, en consecuencia, corresponde a la entidad, a la luz del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, disponer la Resolución Parcial del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE – PEPT-8701 respecto de todas aquellas partidas que fueron ejecutadas por HIDRANINSA y el consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, hasta la fecha, para tal efecto, deberá considerarse que la resolución parcial sólo involucrará a

Resolución Directoral N° 308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

aquella parte del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE – PEBT-8701 afectada por la intervención justificada del contratista HIDRANINSA y Consorcio CCEQO-PRO OBRAS ASOCIADOS;

Que, conforme lo determinado en el Expediente Técnico de Saldo de Obra "Finalización de la culminación del saldo de Obra para Reconstrucción de la Bocatoma La Palma" aprobado por Resolución Directoral N° 303/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 07 de octubre de 2014, el contratista HIDRANINSA, respecto del Expediente Técnico de obra primigenio ha ejecutado el 1.97% de la partida movimiento de tierras, el 0.31% de la partida concreto en superficie, el 9.93% de misceláneos, el 21.96% de equipo electromecánico. Asimismo, el contratista CCEQO-PRO OBRAS ASOCIADOS ha ejecutado, respecto del Expediente Técnico de obra primigenio, el 0.35% de obras preliminares, el 36.23% de la partida movimiento de tierras, el 21.5% de la partida concreto en superficie, el 9.23% de la partida misceláneos, el 21.34% de la partida equipo electromecánico y el 25% de la partida plan de gestión ambiental;

Que, respecto del Expediente Técnico de obra primigenio, el costo directo de ejecución realizado por la contratista HIDRANINSA asciende a S/. 456,097.28 (Cuatrocientos cincuenta y seis mil noventa y siete con 28/100 nuevos soles), y el ejecutado por el Contratista CCEQO-PRO OBRAS ASOCIADOS asciende a S/. 3'293,481.87 (Tres millones doscientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y uno con 87/100 nuevos soles); en consecuencia, el monto total ejecutado por ambos contratistas asciende a S/. 3'749,579.15 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve con 15/100 nuevos soles), conforme se advierte del cuadro anexo que forma parte integrante de la presente resolución; así, identificadas las partidas del expediente primigenio que fueron ejecutadas en forma parcial por el Contratista HIDRANINSA y Consorcio CCEQO-PRO OBRAS ASOCIADOS, y determinado el presupuesto parcial ejecutado, se dispone la resolución parcial del Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBT-8701, respecto de las partidas identificadas ejecutadas por HIDRANINSA y el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, por el importe de S/. 3'749,579.15 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve con 15/100 nuevos soles);

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Expediente Técnico de Saldo de Obra "Finalización de la culminación del saldo de obra para Reconstrucción de la Bocatoma La Palma" aprobado por Resolución Directoral N° 303/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 07 de octubre de 2014, sirve para motivar el presente acto administrativo, y que por esta situación constituye parte integrante del mismo;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "Son funciones del Director Ejecutivo: (...) Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER en forma parcial el Contrato de Obra N° 001-2007-INADE-PEBT-8701, respecto de las partidas identificadas en el cuadro anexo que forma parte integrante de la presente resolución; las mismas que fueron ejecutadas por el contratista HIDRANINSA y el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, por el importe de S/. 3'749,579.15 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve con 15/100 nuevos soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el contratista Consorcio EYR – CIPORT S.A. – JIANGSU, queda liberado de la obligación contractual de ejecutar aquellas prestaciones afectadas por la resolución parcial dispuesta en el Artículo Primero del presente; lo que será considerado para efectos de aplicar el procedimiento de recepción de obra.

Resolución Directoral N° 308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica; Consorcio EYR SA. – CIPORT SA – JIANGSU; HIDRANINSA y el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS; Órgano de Control Institucional, Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
ING. LUIS LOPEZ RENA
Director Ejecutivo



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma parcial el Contrato de Oira N° 001-2007-INADE-PEBT-8701, respecto de las partidas identificadas en el cuadro anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, las mismas que fueron ejecutadas por el contratista HIDRANINSA y el Consorcio CCEQO – PRO OBRAS ASOCIADOS, por el importe de S/. 3748,573.15 (Tres millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y nueve con 15/100 nuevos soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el contratista Consorcio EYR – CIPORT S.A. – JIANGSU, queda liberado de la obligación contractual de ejecutar aquellas prestaciones acordadas por la resolución parcial dispuesta en el Artículo Primero del presente, lo que será considerado para efectos de aplicar el procedimiento de recepción de obra.

Resolución Directoral N° 308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

RECONSTRUCCION DE LA BOCATOMA LA PALMA				HIDRANINSA		CCEQO-PRO OBRAS ASOCIADOS		ADM. DIRECTA		TOTAL EJECUTADO	
ITEM	Descripción	Und	PRECIO	METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL	METRADO	PARCIAL
1.00 OBRAS PRELIMINARES											
1.01	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60M X 2.40M.	Und	1.189,08	0,00	0,00	1,00	1.189,08	0,00	0,00	1,00	1.189,08
1.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	Und	34.066,96	0,00	0,00	1,00	34.066,96	0,00	0,00	1,00	34.066,96
1.03	TRAZO Y REPLANTEO	Mes	1.505,55	0,00	0,00	3,00	4.516,65	0,00	0,00	3,00	4.516,65
1.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO MECANICO	GLB	29.018,59	0,00	0,00	1,00	29.018,59	0,00	0,00	1,00	29.018,59
1.06	MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE ACCESO	K-M	1.797,58	0,00	0,00	9,00	16.178,22	0,00	0,00	9,00	16.178,22
2.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS											
2.01	LIMPIEZA Y DESBROCE	HA	3.461,85	0,00	0,00	1,40	4.846,59	0,00	0,00	1,40	4.846,59
2.02	DESMONTE (ELIMINACION DE MATERIAL) (20)	M3	2,10	2.462,75	5.171,78	0,00	0,00	0,00	0,00	2.462,75	5.171,78
2.03	EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO EN BOCATOMA	M3	3,39	152,61	517,35	5.127,29	17.381,51	0,00	0,00	5.279,90	17.898,86
2.04	EXCAVACION DE MATERIAL CONSOLIDADO EN BOCATOMA	M3	4,08	101,74	415,10	3.418,20	13.946,26	0,00	0,00	3.519,94	14.361,36
2.05	EXCAVACION PARA DIQUE	M3	2,42	0,00	0,00	0,00	0,00	254,35	615,53	254,35	615,53
2.06	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	M3	6,60	0,00	0,00	700,00	4.620,00	0,00	0,00	700,00	4.620,00
2.08	RELLENO COMPACTADO PARA DIQUE CON MATERIAL IMPERMEABLE DEL CAUCE D=500 m.	M3	6,73	3.000,60	20.194,04	10.505,33	70.700,87	972,03	6.541,76	14.477,96	97.436,67
2.09	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE EXCAVACION	M3	5,21	0,00	0,00	6.960,68	36.265,14	0,00	0,00	6.960,68	36.265,14
2.10	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PERMEABLE	M3	6,66	0,00	0,00	1.740,17	11.589,53	0,00	0,00	1.740,17	11.589,53
2.11	RELLENO CON AFIRMADO D= 500m	M3	6,99	0,00	0,00	160,00	1.118,40	0,00	0,00	160,00	1.118,40
2.13	RELLENO CON GRAVILLA D= 500m	M3	23,09	0,00	0,00	395,00	9.120,55	0,00	0,00	395,00	9.120,55
2.14	RELLENO CON GRAVA GRUESA D=500 m	M3	25,41	0,00	0,00	3.569,00	90.688,29	0,00	0,00	3.569,00	90.688,29
2.15	ENROCADO DE PROTECCION CON MATERIAL DE CANTERA	M3	35,45	0,00	0,00	553,48	19.620,87	0,00	0,00	553,48	19.620,87
2.16	ENROCADO DE PROTECCION CON	M3	24,44	0,00	0,00	0,00	0,00	2.630,00	64.277,20	2.630,00	64.277,20

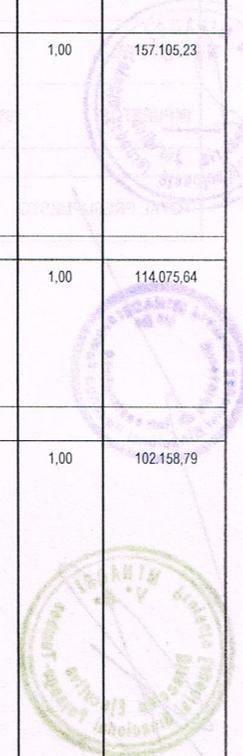


Resolución Directoral N° 308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

MATERIAL PROPIO											
2.17	GAVION TIPO COLCHON, E=0.17 M.	M2	47,37	0,00	0,00	881,72	41.767,08	0,00	0,00	881,72	41.767,08
2.18	GAVION TIPO COLCHON, E=0.30 M.	M2	53,39	0,00	0,00	716,88	38.274,22	0,00	0,00	716,88	38.274,22
2.21	TRANSPORTE DE TIERRA Y GRAVA	M3K	1,11	3.900,78	4.329,87	126.268,56	140.158,10	0,00	0,00	130.169,34	144.487,97
2.22	TRANSPORTE DE ROCA	M3K	1,28	0,00	0,00	14.943,85	19.128,13	0,00	0,00	14.943,85	19.128,13
3.00	CONCRETO EN SUPERFICIE										
3.01	CONCRETO SIMPLE FC=100 KG/CM2, BLOCADOS	M3	203,46	0,00	0,00	61,24	12.459,89	0,00	0,00	61,24	12.459,89
3.02	CONCRETO POROSO	M3	216,14	0,00	0,00	148,18	32.027,63	0,00	0,00	148,18	32.027,63
3.03	CONCRETO REFORZADO FC=280 KG/CM2	M3	337,17	0,00	0,00	3.067,84	1.034.383,61	0,00	0,00	3.067,84	1.034.383,61
3.04	CERCO DE CONCRETO PREFABRICADO	M	346,54	0,00	0,00	245,00	84.902,30	0,00	0,00	245,00	84.902,30
3.05	ENCOFRADO PLANO VERTICAL	M2	43,56	0,00	0,00	2.459,28	107.126,24	0,00	0,00	2.459,28	107.126,24
3.06	ENCOFRADO PLANO INFERIOR	M2	48,32	0,00	0,00	385,20	18.612,86	0,00	0,00	385,20	18.612,86
3.07	ENCOFRADO CURVO	M2	57,60	0,00	0,00	290,69	16.743,74	0,00	0,00	290,69	16.743,74
3.08	ACERO DE REFUERZO FC=4200KG/CM²	TON	3.574,18	0,00	0,00	36,46	130.314,60	0,00	0,00	36,46	130.314,60
4.00	MISCELANEOS										
4.01	GEOTEXTIL TIPO I - 300 gr/m²	M2	4,83	2.990,30	14.443,15	0,00	0,00	0,00	0,00	2.990,30	14.443,15
4.02	GEOTEXTIL TIPO II - 380 gr/m²	M2	5,52	0,00	0,00	1.773,40	9.789,17	0,00	0,00	1.773,40	9.789,17
4.03	TAPAJUNTA DE 9"	M	34,34	0,00	0,00	343,98	11.812,27	0,00	0,00	343,98	11.812,27
4.05	BARANDA DE TUBERIA GALVANIZADA	M	194,46	193,80	37.686,35	271,20	52.737,55	0,00	0,00	465,00	90.423,90
4.06	ESCALERA DE TUBERIA GALVANIZADA	M	150,02	0,00	0,00	36,00	5.400,72	0,00	0,00	36,00	5.400,72
4.07	ESCALIN DE FIERRO CORRUGADO	Und	9,74	0,00	0,00	220,00	2.142,80	0,00	0,00	220,00	2.142,80
4.08	TUBERIA PVC RANURADA DE 100 A 150 MM	M	49,79	0,00	0,00	53,10	2.643,85	0,00	0,00	53,10	2.643,85
4.09	TUBERIA PVC RANURADA DE 200 A 300 MM	M	199,45	0,00	0,00	27,30	5.444,99	0,00	0,00	27,30	5.444,99
4.10	TUBERIA PVC DE 300 MM	M	143,57	0,00	0,00	20,00	2.871,40	0,00	0,00	20,00	2.871,40
4.11	TUBERIA DE ACERO GALVANIZADA DE 1200 MM.	M	450,11	0,00	0,00	7,00	3.150,77	0,00	0,00	7,00	3.150,77
4.12	NEOPRENE Y PLATINAS (APOYOS)	GLB	5.695,14	0,00	0,00	0,50	2.847,57	0,00	0,00	0,50	2.847,57

Resolución Directoral N° 308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

4.13	CAMPAMENTO DEFINITIVO	M2	616,35	0,00	0,00	208,00	128.200,80	0,00	0,00	208,00	128.200,80
5.00	EQUIPO HIDROMECHANICO										
5.01	EQUIPOS DE BARRAJE MOVIL	GLB		1,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	157.105,23
5.01.01	Sistema de izaje oleodinámico para compuertas radiales	UND	53.991,74	1,00	53.991,74						
5.01.02	Compuerta radial de 6.00x2.00m con clapeta	CJT	24.584,08	1,00	24.584,08						
5.01.03	Ataguías para compuertas radiales 6.00x1.00 m (juego de dos cuerpos)	CJT	5.462,18	1,00	5.462,18						
5.01.04	Sistema de izaje eléctrico para ataguías (tipo monoriel)	UND	73.067,23	1,00	73.067,23						
5.02	EQUIPOS DE CAPTACION										
5.02.01	Sistema Limpiarejas	und	102.521,01	1,00	102.521,01					1,00	114.075,64
5.02.02	Rejillas de 2.50x1.20 m (2 módulos)	CJT	5.462,19	1,00	5.462,19						
5.02.03	Compuerta Vagón de 2.00x1.30 m con sistema de izaje eléctrico	CJT	6.092,44	1,00	6.092,44						
5.03	EQUIPOS DE DESARENADOR										
5.03.01	Compuerta deslizante de 2.00x1.30m del Desarenador y Sistema eléctrico de izaje	CJT	11.344,52	1,00	11.344,52					1,00	102.158,79
5.03.02	Compuerta deslizante de 2.00x1.30m del Canal by-pass y Sistema eléctrico de izaje	CJT	10.714,27	1,00	10.714,27						
5.03.03	Ataguías de ingreso a Desarenador (2 cuerpos) de 2.00x1.80m y 2.00x1.30 m	CJT	11.459,67	1,00	11.459,67						
5.03.04	Sistema de izaje eléctrico (tipo monoriel) para Ataguías de ingreso a Desarenador	UND	10.236,97	1,00	10.236,97						
5.03.05	Ataguía de ingreso a Canal by-pass (1 cuerpo) de 2.00x1.80m	CJT	9.243,70	1,00	9.243,70						
5.03.06	Sistema de izaje eléctrico (tipo monoriel) para Ataguía de ingreso a Canal by-pass	UND	10.504,20	1,00	10.504,20						
5.03.07	Compuertas deslizantes de purga de Desarenador de 1.00x1.00m y Sistema eléctrico de izaje	CJT	38.655,46	1,00	38.655,46						
5.04	EQUIPO DE SISTEMA DE BOMBEO										
5.04	EQUIPO DE SISTEMA DE BOMBEO	GLB	257.631,35	0,00	0,00	1,00	257.631,35	0,00	0,00	1,00	257.631,35
5.05	SISTEMA ELECTRICO DE BAJA TENSION										
5.05	SISTEMA ELECTRICO DE BAJA TENSION	GLB	402.611,60	0,00	0,00	1,00	402.611,60	0,00	0,00	1,00	402.611,60
5.06	SISTEMA ELECTRICO DE MEDIA TENSION										
5.06	SISTEMA ELECTRICO DE MEDIA TENSION	GLB	88.847,61	0,00	0,00	1,00	88.847,61	0,00	0,00	1,00	88.847,61
5.07	SISTEMA DE EMERGENCIA										
5.07	SISTEMA DE EMERGENCIA	GLB	121.123,20	0,00	0,00	1,00	121.123,20	0,00	0,00	1,00	121.123,20
5.08	SISTEMA DE COMUNICACION										
5.08	SISTEMA DE COMUNICACION	GLB	165.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5.09	OPERACIONES INICIALES, ENTRENAMIENTO DE PERSONAL										
5.09	OPERACIONES INICIALES, ENTRENAMIENTO DE PERSONAL	MES	16.435,00	0,00	0,00	4,00	65.740,00	0,00	0,00	4,00	65.740,00
6.00	PLAN DE GESTION AMBIENTAL										
6.01	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACION	GLB	156.000,00	0,00	0,00	0,25	39.000,00	0,00	0,00	0,25	39.000,00
6.02	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y/O VIGILANCIA	EST	120.000,00	0,00	0,00	0,25	30.000,00	0,00	0,00	0,25	30.000,00
6.03	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA	GLB	82.881,21	0,00	0,00	0,25	20.720,30	0,00	0,00	0,25	20.720,30
COSTO DIRECTO											
					456.097,28		3.293.481,87		71.434,49		3.821.013,64
GASTOS GENERALES 15%											
					68.414,59		494.022,28		10.715,17		573.152,05



Resolución Directoral N° 308 /2014-MINAGRI-PEBPT-DE

UTILIDADES	10%			45.609,73	329.348,19		7.143,45	382.101,36
SUBTOTAL				570.121,60	4.116.852,34		89.293,11	4.776.267,05
IMPUESTOS	19%			108.323,10	782.201,94		16.965,69	907.490,74
TOTAL PRESUPUESTO				678.444,70	4.899.054,28		106.258,80	5.683.757,79



CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
001	PORTO DIRECTO				488.091,38				
002	COSTOS GENERALES				68.443,28				
003	PROGRAMA DE MANEJO DE OBRAS				30.100,00				
004	PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y/O				30.000,00				
005	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y/O				30.000,00				
006	PROGRAMA DE GESTION AMBIENTAL				30.000,00				
007	PERSONEROS MICHALES COTRIANAMITO				30.000,00				
008	PLANTA DE COMBUSTION				180.000,00				
009	PLANTA DE ENERGIA				150.000,00				
010	PLANTA ELECTRICA DE BAJA TENSION				400.000,00				
011	PLANTA DE SISTEMA DE BOMBEO				300.000,00				
012	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
013	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
014	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
015	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
016	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
017	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
018	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
019	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
020	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
021	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
022	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
023	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
024	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
025	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
026	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
027	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
028	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
029	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
030	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
031	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
032	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
033	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
034	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
035	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
036	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
037	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
038	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
039	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
040	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
041	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
042	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
043	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
044	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
045	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
046	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
047	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
048	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
049	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
050	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
051	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
052	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
053	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
054	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
055	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
056	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
057	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
058	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
059	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
060	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
061	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
062	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
063	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
064	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
065	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
066	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
067	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
068	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
069	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
070	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
071	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
072	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
073	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
074	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
075	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
076	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
077	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
078	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
079	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
080	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
081	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
082	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
083	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
084	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
085	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
086	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
087	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
088	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
089	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
090	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
091	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
092	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
093	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
094	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
095	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
096	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
097	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
098	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
099	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				
100	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA				300.000,00				